



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medellín, 19 de febrero de 2021

**RESPUESTA OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL PLIEGO DE
CONDICIONES DEFINITIVO**

LICITACIÓN PÚBLICA No. 11672

ORGANISMO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA FIJA ARMADA, CANINA Y SIN ARMA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, BIENES MUEBLES INMUEBLES Y SEDES EXTERNAS.

Se recibieron observaciones por parte de: SERVICIOS EN ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION DE SEGURIDAD, COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA., HOMBRE Y PERRO DE COLOMBIA LIMITADA, SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA, VIGILANCIA SANTAFEREÑA Y CIA LTDA, GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVICIOS EN ASESORIA, CONSULTORIA E INVESTIGACION DE SEGURIDAD

OBSERVACIÓN 1

En el numeral 5.3.2. capacidad operativa – CERTIFICADO EN COMPETENCIA LABORAL SENA – 50 puntos, establece que se debe aportar el certificado respectivo de la norma de cada supervisor expedido por el SENA.

Respecto a lo anterior solicito:

1. Permitir certificaciones de entidades que se encuentren acreditadas por la ONAC, dado a que la ONAC es el ente acreditador de estas competencias laborales y el SENA no es la única entidad que se encuentra acreditada para dictar las competencias laborales, de lo contrario la entidad estaría restando valor y validez de las competencias laborales dictadas por entidades diferentes al SENA que también fueron acreditadas por el mismo ente siendo este la ONAC y la entidad no es el ente competente para invalidar dichas competencias laborales. Por otro lado, también incluir que sea aportado con la propuesta documento soporte en el cual la ONAC acredita la institución para dictar la competencia.

RESPUESTA

La entidad informa que su observación no es de recibo, dado que se requiere que el certificado sea expedido por el SENA quien es la entidad avalada y respaldada por el Ministerio de Educación Nacional.

OBSERVACIÓN 2

En el numeral 5.3.2. capacidad operativa – CERTIFICADO EN COMPETENCIA LABORAL SENA – 50 puntos, establece que el proponente que tenga certificados de los 6 supervisores en la norma 260401038 o 260401041 o 260401037 o 260401042 o 260401032 recibirá 50 puntos

Secretaría de Suministros y Servicios
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Respecto a lo anterior me permito informar a la entidad que la única norma que aplica para los supervisores es la **260401038** que consiste en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa, las demás competencias se enfocan en riesgos lo cual no se relaciona con el objeto contractual ni con el alcance de los supervisores los cuales NO estructuran esquemas de seguridad, NO diseñan planes de riesgos, NO evalúan riesgos de protegidos NI tienen a cargo protegidos así:

260401041: Estructurar esquemas de seguridad de acuerdo con niveles de riesgo y normativa.

260401037: Diseñar planes de riesgos de acuerdo con metodologías y normativa de seguridad privada

260401042: Norma que no existe

260401032: Evaluar los riesgos del protegido de acuerdo con el entorno y normativa de seguridad.

Se le solicita a la entidad eliminar las competencias **260401041, 260401037, 260401042, 260401032** por las razones anteriormente expuestas.

Por otro lado, se le solicita a la entidad incluir la competencia 260401040 y 210601020 las cuales aplican directamente a las actividades que realizan los supervisores como lo son Controlar accesos de acuerdo con normativa de seguridad privada y Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa, respectivamente; al incluirse estas dos competencias permite que el perfil del supervisor sea más elevado puesto si bien es cierto de las competencias citadas en el criterio de puntaje solo aplica la 2604010398.

En conclusión, que el oferente pueda aportar la competencia 210601020 o 260401040 o 2604010398.

RESPUESTA

La entidad informa que la modificación a dicho numeral se verá reflejado en Adenda N° 2

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA - ANDISEG LTDA.

OBSERVACIÓN 1

Unidad canina: página 17 del pliego de condiciones:

El requisito para los interesados que se presenten como Uniones Temporales y/o Consorcios se entenderá satisfecho cuando al menos uno de sus integrantes cuente con la autorización para la prestación de esta especialidad en su licencia, de igual manera deberá demostrar que posee la Unidad Canina en un área cercana al lugar de prestación del servicio, con el fin de garantizar la efectividad y oportunidad en el cambio. Se aclara que el servicio lo debe prestar si y solo si el integrante de la unión temporal que está autorizado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada en su licencia de funcionamiento.

Con respecto a la unidad canina la entidad indica que en el caso de los proponentes que se presenten como uniones temporales se entenderá satisfecho cuando al menos uno de sus integrantes cuente con la autorización para la prestación de esta modalidad, a lo que entendemos que se refiere a la acreditación de la unidad canina y a su vez a la autorización para la prestación del servicio con medio canino.

¿Es correcta nuestra apreciación?



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Agradecemos nos indiquen si es correcta nuestra apreciación

RESPUESTA

La entidad informa que el requisito de la unidad canina en caso de proponentes plurales, se entenderá satisfecho con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo de al menos uno de los integrantes.

OBSERVACIÓN 2

1.3.14 AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS, Página 8:

8. El proponente singular y cada uno de los integrantes del consorcio y/o unión **temporal deberá estar vinculado activamente a las redes** de apoyo más cercanas, organizadas por la policía nacional en cumplimiento al Decreto 3222 de 2002 y la circular externa número 008 del 9 de mayo de 2002, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La entidad indica que el proponente ya sea singular o cada uno de los integrantes en caso de unión temporal debe estar vinculado activamente a las redes de apoyo más cercanas organizadas por la policía nacional, lo que consideramos a lo que se refiere es que debemos acreditar tal condición por medio de una declaración bajo la gravedad de juramento por parte del representante legal en donde se indique esta situación ¿, lo anterior teniendo en cuenta lo indicado por la Policía nacional en el sentido que no se están expidiendo dichos certificados hasta nueva orden, como se indica a continuación:



Cordial Saludo* Por una Colombia segura y en Paz*

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2021

Dios y Patria. Buen día.

Señores (as)

Gerentes, Representantes Legales, Coordinadores RASCI

Bogotá DC.

En atención a las solicitudes realizadas, en las cuales necesitan sea expedido un certificado de la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana de Bogotá, de manera atenta me permito informar que mediante comunicado oficial No S-2019-015126-DISEC de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, no se permite expedir hasta nueva orden certificación, formato o documento asociado al procedimiento de Prevención: IPR - PR - 0001 (Vincular Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana), hasta tanto este documento sea incorporado al Sistema Único de Información y Trámites - SUIT, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Atentamente,

Intendente DIEVER ANDRES TORRES LEBAZA

Promotor Redes para la Convivencia y Seguridad Ciudadana

RESPUESTA

La entidad informa que el proponente al momento de presentar su oferta para la acreditación de dicho numeral, deberá presentar certificado expedido por el Representante Legal donde certifique bajo gravedad de juramento dicha vinculación. De igual manera, la entidad en la visita técnica verificará el cumplimiento del requisito.

Secretaría de Suministros y Servicios
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

OBSERVACIÓN 3

El OFERENTE deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el presente proceso de selección y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de la misma, a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Por un valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del Presupuesto Oficial y con una vigencia desde la fecha de presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, la cual se estima en 90 días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de la propuesta.

En este sentido agradecemos a la entidad se tenga en cuenta lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 donde se ajusta el manual de contratación tal y como se indica en el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 Suficiencia de la garantía de la oferta en donde se especifica el porcentaje del valor por la cual se deben expedir las garantías de seriedad correspondiendo a un 10%.

Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de **por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.**

RESPUESTA

La entidad informa que su observación no es de recibo, si bien el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.9 establece un mínimo de exigencia de la misma, de acuerdo a la importancia del objeto a contratar es importante que la entidad cuente con un respaldo que evidencie la seriedad de cada una de las ofertas y a su vez de los oferentes.

OBSERVACIÓN 4

La forma asociativa deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, la cual no podrá ser inferior al treinta (25%), ni ser modificada sin la autorización previa del Departamento de Antioquia. En el documento de conformación de la forma asociativa se deberá designar la persona que para todos los efectos la representará con sus responsabilidades y facultades.

La entidad allí indica que la participación de cada uno de sus integrantes no podrá ser inferior al treinta el cual es expresado en letras y (25%) expresado en números, a lo que agradecemos se armonice el porcentaje, en el entendido que este corresponde al 25%. Y lo correspondiente en letras es un error de transcripción.

RESPUESTA

La entidad informa que la modificación se verá reflejada en el Adenda N°2.

OBSERVACIÓN 5

4.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

4.1.3.1 EXPERIENCIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal u otra forma asociativa, dentro de los contratos certificados en el RUP, cada uno de los integrantes deberá acreditar un contrato por valor mínimo del treinta por ciento (25%) del valor del presupuesto oficial expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del mismo y en todo caso el proponente plural deberá cumplir con la sumatoria total del 200% del presupuesto oficial en SMMLV.

Igualmente se hace extensiva la observación para el numeral 4.1.3.1 experiencia en donde se presenta la misma inconsistencia.

RESPUESTA

La entidad informa que la modificación se verá reflejada en el Adenda N°2.

OBSERVACIÓN 6

5.3 EVALUACION

5.3.1 VALOR DE LA PROPUESTA – PRECIO (400) PUNTOS

Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM de cierre que rija el segundo día hábil siguiente al cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

De acuerdo con este aspecto agradecemos se aclaren los siguientes aspectos:

1 – para la determinación del método la entidad indica que escogerá los dos dígitos decimales de la TRM de cierre que rija el segundo día hábil siguiente al cierre del proceso, a lo que agradecemos se aclare en el caso de expedición de adendas en donde prorroguen la fecha de cierre, cual es la fecha que se debe tener en cuenta, la inicial o la de la adenda ¿para este caso sería el 01 de marzo de 2021.

RESPUESTA

La entidad informa que en caso de Adendas se tomará la fecha que se establezca en la última Adenda.

OBSERVACIÓN 7

4. Menor Valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método El Departamento de Antioquia, procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

El factor precio se calificará asignando el mayor puntaje 400 puntos a la propuesta más después de IVA, que corresponde a la sumatoria de los ítems para el año 2020, entre los proponentes habilitados.

Secretaría de Suministros y Servicios
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2- Con respecto al menor valor, agradecemos al comité evaluador quede plasmado claramente la manera como se va a evaluar a las cooperativas, en el entendido que las mismas se evalúen en igualdad de condiciones con respecto a las empresas comerciales.

Y 3- la entidad indica que asignara el mayor puntaje a la propuesta más económica entendemos después de IVA, que corresponde a la sumatoria de los ítems para el año 2020, a lo que agradecemos se modifique al año 2021.

RESPUESTA

La entidad informa que la modificación de fecha se verá reflejado mediante Adenda N°2, por otro lado, se reitera que según lo previsto en la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998, y en consonancia con el Concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria donde se establece la inviabilidad de constituir formas asociativas entre cooperativas y empresas comerciales, se asignarán los puntajes en dos grupos, de acuerdo a lo siguiente:

Se clasificarán las propuestas en dos grupos:

1. Empresas De Vigilancia y Seguridad Privada.
2. Cooperativas De Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN 8

ANEXO CRITERIOS DE CALIFICACION NUMERAL 5.3.2 CAPACIDAD OPERATIVA 300 PUNTOS

2. CERTIFICADO EN COMPETENCIAS LABORALES - SENA (Aplica para supervisores) - 50 PUNTOS

Se otorgarán cincuenta (50) puntos al proponente que tengan certificados de los 6 supervisores en la norma 260401038 o 260401034 o 260401041 o 260401037 o 260401042 o 260401032.

CANTIDAD DE SUPERVISORES CON CERTIFICADO	PUNTAJE
6 Supervisores	50

¿Entendemos seis 6 es la totalidad de supervisores a presentar?, para la acreditación de lo indicado en los aspectos habilitantes, estos mismos 6 supervisores son los que deben acreditarse tanto con el certificado de especialización en entidades oficiales como con el certificado en competencias laborales ¿Es correcta nuestra apreciación?

Como segunda medida, consideramos la inclusión de la acreditación de las competencias laborales es un aspecto limitante que restringe la participación de oferentes y más aún cuando los códigos requeridos no son los generalmente solicitados para las empresas de seguridad y uno de ellos ni siquiera existe, por cuanto notamos con extrañeza como solo un proponente hace esta solicitud y la entidad acoge la misma de manera inmediata tanto lo que concierne a las competencias como a la inclusión del contrato y planillas de seguridad tanto para el ejecutivo de cuenta como para los supervisores y consultores.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por esta razón hacemos un llamado a la entidad a modificar el pliego de condiciones en el sentido de eliminar tanto la acreditación de competencias laborales como el contrato y planillas de seguridad para los supervisores y consultores o en su defecto para el caso de las competencias se incluyan también los códigos 260401040 de control de accesos y el 210601020 de atención al cliente para garantizar la pluralidad de oferentes y el proceso goce del principio de selección objetiva como bien se indica en la ley “sin tener en consideración factores de afecto o de interés”, en donde se evidencio un cambio sustancial en las condiciones planteadas en el proyecto frente al pliego definitivo, direccionándolo o favoreciendo a un solo proponente.



RESPUESTA

La entidad informa que para habilitar la oferta se requiere que el oferente dentro de su propuesta allegue 6 supervisores, y para la obtención de puntaje, los mismos 6 supervisores habilitados deberán presentar tanto el certificado de especialización como el de competencias laborales.

Por otro lado, se modifican las normas que deberán acreditar para los supervisores, dicha modificación se verá reflejada mediante Adenda 2.

OBSERVACIÓN 9

3. CONSULTORES – 100 PUNTOS

Se asignarán máximo 100 PUNTOS al proponente que acredite que tienen en su empresa los siguientes consultores adicionales.

CANTIDAD	PUNTAJE
Tres consultores adicionales	100
Dos consultores adicionales	50
Un consultor adicional	10

Esto se demostrará con:

1. Hoja de vida
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Fotocopia de la Resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente que lo acredite como Consultor, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2885 de 2009.
4. Experiencia adicional de tres (03) años, como Consultor, acreditada mediante certificado laboral y resolución que lo acredite como Consultor emitida por la Supervigilancia.
5. Contrato y planilla de pago de seguridad social del mes anterior a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente hacemos un llamado a la entidad a modificar el pliego de condiciones en el sentido de eliminar la acreditación del contrato y planillas de pago de seguridad social del mes anterior a la fecha del cierre del proceso de selección.

Secretaría de Suministros y Servicios
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383-5253
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESPUESTA

La entidad informa que su observación no es de recibo, toda vez que se requiere que el oferente cuente dentro de su estructura administrativa con el personal necesario e idóneo para garantizar la prestación del servicio.

OBSERVACIÓN 10

5.3.3 MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA - 100 PUNTOS

CRITERIO	PUNTAJE
El proponente que demuestre mediante certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a la fecha de presentación de oferta, que durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección no ha sido objeto de multas o sanciones.	100

agradecemos se modifique el pliego de condiciones en el sentido de eliminar la condición “durante los cinco (5) años anteriores”, dado que la superintendencia de vigilancia dejo de expedir dichos certificados con esta indicación.

RESPUESTA

La entidad informa que la modificación a dicho numeral se verá reflejado en Adenda N° 2

OBSERVACIÓN 11

5.4 CRITERIOS DE DESEMPATE

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato. En el evento en que dos o más de las propuestas obtengan el mismo puntaje y queden ubicadas en el primer lugar del orden de elegibilidad, se seguirá el siguiente procedimiento:

Por último Y teniendo en cuenta que el proceso podría irse a un posible empate y con el ánimo de dar cumplimiento a la normatividad legal vigente, agradecemos se sirvan modificar los aspectos de desempate según lo establecido en la ley 2069 del 2020.

RESPUESTA

La entidad informa que la modificación se verá reflejada en el Adenda N°2.

OBSERVACIÓN 11

1.3.5 RECURSO HUMANO

SERVICIO CANINO

La entidad indica que se requiere el servicio de 24 horas con perro con especialidad en detección de armas y/o explosivos, a los que agradecemos se elimine la expresión “detección de armas”, dado que no existe autorización por parte de la superintendencia de vigilancia para esta especialidad en cuanto al servicio canino.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESPUESTA

La entidad informa que la modificación se verá reflejada en el Adenda N°2.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR HOMBRE Y PERRO DE COLOMBIA LIMITADA

Numeral 5.3.6 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Solicitamos respetuosamente a la entidad para este factor de evaluación que, en caso de la modalidad de consorcio o unión temporal, uno de sus integrantes pueda cumplir este requisito, esto en sentido común por el cual se constituyen estas uniones, el cual no es otro que aunar esfuerzos tal como lo consagra la ley 80 y demás decretos modificatorios o reglamentarios.

RESPUESTA

La entidad informa que la modificación se verá reflejada en el Adenda N°2.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA

1. Numeral 1.3.5 RECURSO HUMANO y numeral 4.1.3.3 SUPERVISORES

SUPERVISORES Acápate 4. Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia específica, adquirida como supervisor en la prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada, en la empresa proponente o en cualquier otra empresa de vigilancia, donde haya tenido a cargo por lo menos 50 vigilantes, en cada una de la experiencia certificada, dicho certificado deberá ser expedido por el representante legal o el área de gestión humana.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad que para acreditar la experiencia de este perfil donde se pide mínimo dos (2) años de experiencia específica y que debe ser certificada por el representante legal o el área de gestión humana, adicionalmente sea acredita con la seguridad de los últimos dos años.

Lo cual garantiza sin lugar a duda, el vínculo con la empresa

Este punto lo que se pretende es garantizar a la entidad que las personas cuentan con el perfil y experiencia requerida y tienen un vínculo laboral con la empresa a contratar, esto garantiza la veracidad y el vínculo de la persona requerida.

La presente solicitud encuentra sustento en lo contemplado en la normatividad que rige la materia, en especial la aplicación de los principios de transparencia, legalidad, selección objetiva, libre concurrencia, entre otros.

RESPUESTA

La entidad informa que la exigencia de dos años de experiencia no necesariamente debe ser en la misma empresa por lo anterior, no se hace necesario que se presente planilla de seguridad social de dos años, se



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

aclara que la entidad mantendrá las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para la acreditación de los perfiles solicitados puesto que se ajusta a la necesidad de la entidad, por lo anterior, su observación no es de recibo.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR VIGILANCIA SANTA FERREÑA Y CIA LTDA

Numeral 1.3.14 AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS

*De acuerdo a lo indicado por la entidad para la acreditación de la sede Principal o sucursal en el valle de aburra, en la cual establece **“En caso de consorcio o Unión Temporal, cada uno de los proponentes debe aportar la licencia de funcionamiento con autorización y dirección exacta de la oficina en el valle de aburra ya sea principal o sucursal, y para la ciudad de Bogotá al menos uno de los integrantes deberá aportar la licencia de funcionamiento con autorización y dirección exacta de la oficina principal, sucursal o agencia, de conformidad con el Decreto - Ley 356 de 1994, Decreto 2187 de 2001 y la circular 14 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del 17 de junio de 2008”**.*

Solicitamos de manera respetuosa a la entidad se modifique el requerimiento y se permita que en caso que la propuesta sea presentada en Unión Temporal la licencia de funcionamiento con autorización y dirección exacta de la oficina en el valle de aburra ya sea principal o sucursal también sea aportada por uno de los integrantes o por el integrante que tenga mayor participación en la Unión Temporal; lo anterior con el ánimo que la participación en el proceso sea más equitativa ya que la razón principal de la unión temporal es precisamente juntar esfuerzos entre proponentes y permitir así la pluralidad de oferentes y no tendría sentido siendo un factor limitante exigir que los dos integrantes cumplan con la sede o sucursal en el valle de aburra.

RESPUESTA

Si bien la finalidad de la conformación de las formas asociativas es sumar esfuerzos, este requisito es predicable de cada empresa, pues el permiso otorgado por la Superintendencia en este sentido le permite a cada empresa de vigilancia prestar los servicios en la ciudad donde vaya a operar, el hecho de que cada empresa cuente con la licencia de funcionamiento, permite brindarle garantías a la entidad contratante sea pública o privada, frente al servicio a ejecutar, pues exige la verificación de aspectos tales como personal, aprobar las instalaciones y medios utilizados para la operación en sucursales y agencias, los cuales garantizan el ejercicio de la vigilancia.

La exigencia en el pliego de condiciones, relativa a una sede principal o sucursal en el Valle de Aburrá, tiene su sustento en la complejidad administrativa, técnica y logística de los servicios de seguridad privada que se requieren en la Gobernación de Antioquia y sus sedes externas ubicadas en el Departamento de Antioquia, versus los servicios de que son menos complejos requeridos para la Casa Fiscal de Antioquia con sede en la ciudad de Bogotá.

Es importante señalar que frente a una eventualidad que se suscite, se requiere de una reacción inmediata para afrontar las situaciones que se presenten, y en ese sentido el alcance no solo en la definición legal, sino también en la capacidad logística, en la infraestructura y conformación las figuras sucursal y agencia, hacen que sea necesario para la entidad contar con proponentes que a futuro como contratistas, tengan dispuestas y legalmente autorizadas para operar en la ciudad de Medellín una sede principal o sucursal y en la ciudad de Bogotá, hasta una agencia.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Cabe anotar, que existe un gran número de empresas en el mercado que satisfacen dicho requisito, generando transparencia y pluralidad en el mercado.

Por lo anterior, se mantendrán las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA

Observación No. 1: En cuanto al numeral CERTIFICADO EN COMPETENCIAS LABORALES - SENA (Aplica para supervisores), solicitamos de manera atenta y respetuosa al comité evaluador, se permita la acreditación de certificados expedidos por el SENA o cualquier entidad adscrita a la ONAC, teniendo en cuenta que en la actualidad hay Entidades avaladas por este organismo para certificar al personal en éstas competencias laborales, esto es, estos certificados cuentan con la misma validez de los expedidos por el SENA, por ello solicitamos para dar mayor pluralidad y objetividad al proceso se acepte esta observación.

RESPUESTA

La entidad informa que su observación no es de recibo, dado que se requiere que el certificado sea expedido por el SENA quien es la entidad avalada y respaldada por el Ministerio de Educación Nacional.

COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

ORIGINAL FIRMADO

MARIA ALEJANDRA PELAEZ LOPEZ

Rol Logístico

ORIGINAL FIRMADO

CESAR AUGUSTO GOMEZ GARCIA

Rol Jurídico

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ANDRES REYES

Rol Técnico